

Dirección Regional de

Supervisión y

Liquidación

CAVE

## Resolución Gerencial General Regional Nro. 861 –2012/GOB.R.E.G-HVCA/GGR

Huancavelica, 2 8 AGO 2012

VISTO: El Informe N° 818-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con Proveído N° 521723-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, el Informe N° 181-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/efcc, la Carta N° 009-2012-CONSORCIO FENIX/LIRIO, la Carta N° 005-2012/CNA/IEMx.JSCH-L-A y demás documentación adjunta; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y el Consorcio NUEVA ALIANZA, previo Proceso de Selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 634-2011/GOB.REG.HVCA/CEP – Segunda Convocatoria, derivado de la Adjudicación Directa Pública N° 032-2011/GOB.REG.HVCA/CEP, han suscrito el Contrato N° 126-2012/ORA, para la ejecución de la obra: "Sustitución de Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Mixto José Santos Chocano – Lirio – Acoria - Huancavelica" por un monto total ascendente a la suma de S/. 1'236,013.29 (Un millón doscientos treinta y seis mil trece y 29/100 nuevos soles), incluido IGV y con un plazo de ejecución deciento cincuenta (150) días calendarios;

Que, mediante Carta N° 005-2012/CNA/IEMx.JSCH-L-A, de fecha de recepción 13 de agosto del 2012, el Arq. Silvano Flores Valenzuela – Residente de la citada obra que viene siendo ejecutada por el Consorcio NUEVA ALIANZA, ha presentado al Supervisor de Obra la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por veinticinco (25) días calendarios, sustentando como causal el tiempo de permanencia de enconfrado en vigas y losa aligerada del segundo nivel de las aulas, los cuales deben permanecer como mínimo 21 días para realizar el desencofrado, lo cual perjudica el normal avance en los trabajos de tarrajeo específicamente en los acabados de la obra;

Que, mediante Carta N° 009-2012-CONSORCIO FENIX/LIRIO, de fecha 20 de agosto de 2012, el Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio — Representante Legal del Consorcio FENIX, responsable de la Supervisión, ha emitido pronunciamiento al requerimiento, denegando la solicitud de ampliación de plazo N° 01 manifestando que ésta ha sido tramitado por el Residente de Obra el 13 de agosto del 2012, 42 días posteriores a los plazos establecidos en el Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, además de haber sido advertido por el Supervisor de Obra Arq. David Elizalde Balvín Denegri, con fecha 16 de julio del 2012, en el asiento N° 68 del Cuaderno de Obra, que lo solicitado no era causal de ampliación de plazo puesto que no modificaba la ruta crítica; por su parte, mediante Informe N° 181-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/efcc, el Monitor de Obras por Contrata Ing. Eduardo Francis Canchari Carbajal, corrobora el pronunciamiento del Supervisor de Obra, concluyendo que la solicitud ha sido tramitada fuera de plazo, además de carecer de forma, puesto que no ha sido tramitado por el representante legal de la empresa Consorcio Nueva Alianza;

Que, al respecto, deviene pertinente tomar en cuenta el criterio adoptado por el Organismo Superior de las Contrataciones del Estado OSCE, a través de la Opinión N° 027-2012/DTN, de fecha 21 de febrero del 2012, que entre otros aspectos señala: "El sexto párrafo del artículo 41 de la Ley establece que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, que modifiquen el cronograma contractual.

Adicionalmente, el artículo 200 del Reglamento establece las causales que, de verificarse, <u>autorizan al contratista a solicitar la ampliación del plazo de ejecución contractual</u> en los contratos de obras.

Ahora bien, el artículo 201 del Reglamento establece el <u>procedimiento a seguir para la procedencia de ampliación del plazo,</u> <u>andicando, entre otros, el plazo con el que cuenta el contratista</u> y ante quien podrá solicitar la ampliación de plazo.

Al respecto, toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se



### Resolución Gerencial General Regional

Nro.

Dirección

Regional de

REGIO

upervisión y liquidación 881 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 AGO 2012

admitirá las solicitudes de ampliación de plazo.

En esa medida, dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo directamente ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra.

En ese sentido, el contenido de toda solicitud de ampliación de plazo será el siguiente: - Cuantificación de los días requeridos compatibles con la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que ameriten a su criterio, ampliación de plazo, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal. - Debe de sustentarse con las razones de hecho (que aún continúan produciéndose o no) y de derecho que amparan la solicitud y la cantidad de días solicitada. Estas razones deben ser compatibles con las causales a que se contrae el artículo 41 de la Ley. Debe exponerse con los hechos la vigencia de los mismos o la conclusión de aquellos para los efectos de la ampliación de plazo parcial. - Debe demostrarse objetivamente que los atrasos y/o paralizaciones afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra. - Demostrar que el plazo adicional resulta necesario para la culminación de la obra. - Señalar el o los folios del cuaderno de obra donde se anotó la causal desde el inicio y durante la ocurrencia de la misma.

Una vez recibida dicha solicitud, el inspector o supervisor emitirá un informe expresando su opinión y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud; teniendo en cuenta que el informe deberá tener relación estricta con los puntos contenidos en la solicitud.

Así, la Entidad deberá pronunciarse sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.

Finalmente, cabe señalar que los escritos presentados ante la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad están dirigidos a los órganos que la comprenden, siendo importante precisar que la solicitud de ampliación de plazo que va a plantear el contratista, debe estar dirigida en forma directa al inspector o supervisor, según corresponda, con el fin de que pueda pronunciarse al respecto, ya que es éste el que controla en nombre de la Entidad los trabajos efectuados por el contratista, siendo el responsable de velar permanentemente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato";

Que, siendo ello así, se advierte que en efecto el informe de ampliación de plazo de Ejecución contractual presentado por el Residente de Obra no cumple con las formalidades exigidas por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que regula los aspectos relacionados con el procedimiento de ampliación de plazo; en tal sentido, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación ha ratificado lo manifestado por el Supervisor de Obra y el Monitor de Obra, denegando la ampliación de plazo N° 01 por veinticinco (25) días; en tal sentido, se expide el presente acto resolutivo;

Estando a lo informado; y

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

### SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por espacio de veinticinco (25) días, presentado por el Residente de Obra Arq. Silvano Flores Valenzuela, en la obra: "Sustitución de Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Mixto José Santos Chocano – Lirio – Acoria - Huancavelica", por los fundamentos expuestos en la Carta N° 009-2012-



# Resolución Gerencial General Regional Nro. 861-2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 2 8 AGO 2012

CONSORCIO FENIX/LIRIO, el Informe N° 181-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/efcc, ratificado mediante Informe N° 818-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTICULO 2º.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, y a la empresa contratista Consorcio NUEVA ALIANZA, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



